



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **111** -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 23 MAYO 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00003883-2022, Informe N° 033-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC y el Informe N° 237-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° literal d) establece que los servidores de carrera pública, tienen derecho a: **"Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"**;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen:

"Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El cíclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; es la compensación económica que se otorga: **"A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"**;

Que, con Expediente SIGE N° 00003883-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, la administrada Elena Emperatriz Quintanilla Bocangel, teniendo la condición de heredera legal, solicita se pague por el derecho de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de su señor esposo Juan Gualberto Campana Becerra, por el pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral N° 102-2020-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH de fecha 29 de diciembre de 2020, fue cesado por causal de límite de edad;

Que, con Informe N° 033-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC de fecha de mayo de 2022, la responsable de Control de Personal, refiere que resulta viable atender la solicitud formulada, se ha generado un derecho y obligación a la entidad, al pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas generados, por un (01) periodo, 23 meses y 27 días del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2021;

Que, con Informe N° 237-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 10 de mayo de 2022, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de Vacaciones Truncas, tomando en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2021, correspondiendo por única vez el monto de S/. 2,524.34 soles, según al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Nivel : F-2
Cargo : Dir. Sist. Adm. II

REMUNERACIONES:

MUC DU N° 038-2019-EF : 738.10
BET DU N° 038-2019-EF : 529.36
TOTAL : **1,267.46**

BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

Por 01 Años : S/. 1,267.46
Por 11 Meses : S/. 1,161.83
Proporcional por los 27 Días : S/. 95.05
2,524.34

PAGO POR ÚNICA VEZ **S/. 2,524.34**

Correlativo de Meta: 0094 - "Gestión Administrativa"

Clasificador : Gasto 2.1.1.9.3.3. Compensación Vacacional

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **ELENA EMPERATRIZ QUINTANILLA BOCANGEL**, en su condición de supérstite del ex servidor cesante Juan Gualberto Campana Becerra, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 276, por el importe de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 34/100 SOLES (S/. 2,524.34 soles)**, dicho beneficio se otorgará tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta: 0094 "Gestión Administrativa", Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3. "Compensación Vacacional".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

